

Í LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

C O N S I D E R A N D O

1.- Que el H. Ayuntamiento de Corregidora en acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria de fecha uno de octubre del 2003, aprobó la creación del Patronato de las Fiestas de El Pueblito.

2.- Que de la solicitud en estudio, se desprende sustancialmente lo siguiente:

a) Que es de interés primordial para la Administración Pública Municipal conservar, afirmar y promover la identidad cultural, las raíces históricas y la cohesión e integración de los habitantes del Municipio de Corregidora.

b) Que el municipio tiene como compromiso fundamental conservar y fomentar las tradiciones heredadas a través de su historia, a fin de lograr el atesoramiento de sus raíces históricas como patrimonio cultural municipal.

c) Que es necesario, que en aras de lograr que las tradiciones culturales coexistan con el desarrollo social actual que tiene ese Municipio, en razón de su ubicación geográfica estratégica para el desarrollo urbano del Estado de Querétaro, que las fiestas que con motivo de dichas tradiciones se celebren, sean realizadas en un marco que les permita perdurar dentro de la modernidad imperante.

d) Que para lograr el objetivo a que se refieren los considerandos que anteceden, es necesaria la creación de un organismo descentralizado de la administración pública municipal, que conjuntamente con la ciudadanía tenga como misión la realización de las fiestas tradicionales de El Pueblito, enlazando armónicamente el pasado cultural con el presente de crecimiento y modernidad ineludibles.

3.- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su parte conducente faculta a los ayuntamientos de los municipios para crear, mediante acuerdo las entidades paramunicipales que el desarrollo económico y social hagan necesarios, requiriendo además la aprobación de la Legislatura.

4.- Que el artículo 60 del mismo ordenamiento señala las bases para la creación de las entidades paramunicipales, siendo las siguientes: Denominación del organismo, domicilio legal, objeto del organismo, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y sus causas de remoción, facultades y obligaciones del órgano de gobierno, órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas.

Que en base a todo lo anteriormente planteado, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura de Querétaro Arteaga, expide el siguiente:

Í DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE EL PUEBLITO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA QUERÉTARO Ì

CAPITULO I DEL OBJETO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 1.- Se crea el Patronato de las Fiestas de El Pueblito+ como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro., que funcionará como entidad no lucrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 2.- El Patronato tiene por objeto:

- I. Promover y difundir dentro y fuera del territorio municipal las fiestas tradicionales de Corregidora;
- II. Organizar y celebrar las fiestas tradicionales de El Pueblito; y
- III. Ser órgano de consulta del Estado en materia de promoción cultural y económica en general.

ARTÍCULO 3.- El Patronato será el órgano de dirección y de control de las acciones para la realización de las fiestas tradicionales de El Pueblito.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 4.- El órgano de gobierno del patronato será el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 5.- El Consejo Directivo estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el Presidente Municipal;
- II. Un Director; y
- III. Ocho Consejeros, que se distingan por su interés en conservar y fomentar las fiestas tradicionales de El Pueblito, que serán:
 1. El Cronista Municipal.
 2. El Primer Mayor de la Primera Danza.
 3. El Primer Mayor de la Segunda Danza.
 4. Primer Mayordomo de la Mayordomía.
 5. Cuatro ciudadanos del municipio de Corregidora que se hayan distinguido por promover las tradiciones populares.

Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán sus funciones en forma honorífica con excepción del Director.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Decidir sobre la forma en que se habrán de celebrar las fiestas tradicionales de Corregidora, respetando las costumbres y tradiciones que tienen influencia cultural sobre la población de Corregidora principalmente;
- II. Nombrar al Secretario y Tesorero del Patronato;
- III. Estimular y apoyar los proyectos de inversión tendientes a conservar, promover y difundir las fiestas de El Pueblito;
- IV. Evaluar y analizar los resultados y el desarrollo de las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales de El Pueblito;
- V. Elaborar y promover la venta de ediciones especiales, folletos, monografías, catálogos, guías y demás actividades de índole similar que tiendan a promover y difundir las fiestas tradicionales de El Pueblito;
- VI. Gestionar y fomentar apoyos crediticios y financieros para impulsar los proyectos de inversión e intercambios que surjan de la labor relacionada con las fiestas tradicionales de El Pueblito;
- VII. Propiciar una mayor participación de los diferentes sectores interesados en el desarrollo de las fiestas tradicionales de El Pueblito;

- VIII. Revisar, y en su caso aprobar, el informe de las actividades desarrolladas por el Director durante el ejercicio anual;
- IX. Presentar al ayuntamiento para su aprobación el proyecto de presupuesto de egresos del Patronato, para que sea tomado en cuenta en la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Anual; y
- X. Aprobar los compromisos económicos contraídos institucionalmente por el Director General.

ARTÍCULO 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán trimestralmente, y las extraordinarias se realizarán cuando el Presidente o el Director del Consejo lo estimen conveniente, o cuando lo soliciten por escrito las dos terceras partes del total de sus integrantes.

El Presidente o el Director del Consejo Directivo deberán instruir al Secretario, para que convoque a las sesiones.

ARTÍCULO 8.- La convocatoria a sesión, sea ordinaria o extraordinaria, contendrá el orden del día, el lugar para sesionar y se hará a los integrantes del Consejo Directivo cuando menos con tres días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.

ARTÍCULO 9.- Las sesiones extraordinarias se ocuparán de resolver exclusivamente los puntos específicos para las que fueren convocadas, según el correspondiente orden del día.

ARTÍCULO 10.- El quórum legal para las sesiones, será la asistencia de mayoría simple.

ARTÍCULO 11.- En las sesiones, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 12.- De cada sesión se levantará un acta por duplicado, en los libros que para tal efecto debidamente foliados autorizará la Secretaría del Ayuntamiento, a la cual se remitirá un ejemplar una vez agotadas sus hojas disponibles. Las actas serán cuando menos firmadas por el Presidente o el Director y el Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 13.- El Director del Consejo Directivo, será nombrado y removido por el Presidente Municipal y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. No ser servidor público de cualquier nivel de gobierno centralizado, descentralizado o similares;
- II. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;
- III. Estar domiciliado en territorio municipal de Corregidora; y
- IV. No contar con antecedentes penales.

ARTÍCULO 14.- El Director del Consejo Directivo será substituido en los siguientes casos:

- I. Por renuncia al cargo;
- II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y
- III. Por acuerdo del Consejo Directivo, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director y los objetivos del Patronato.

ARTÍCULO 15.- Son funciones del Director del Consejo:

- I. Convocar y presidir, en ausencia del Presidente, las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Firmar de manera conjunta con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo;
- IV. Representar al Patronato ante todo tipo de autoridades y personas, con facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde la Junta Directiva;

- V. Revisar los estados financieros del organismo y dar cuenta al Consejo Directivo de las irregularidades que observe;
- VI. Coordinar las acciones técnico administrativas del Patronato;
- VII. Cumplir y hacer cumplir estas disposiciones y los acuerdos tomados en el seno del Consejo Directivo;
- VIII. Rendir un informe trimestral al H. Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones y a la Contaduría Mayor de Hacienda a través del Ayuntamiento;
- IX. Firmar de manera conjunta con el Tesorero y el Secretario, los compromisos económicos contraídos institucionalmente;
- X. Formular el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Patronato para su aprobación al Consejo Directivo;
- XI. Rendir informe anual de actividades ante el Consejo Directivo; y
- XII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Presidente, éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Son funciones del Secretario:

- I. Redactar las actas de las sesiones del Patronato;
- II. Firmar en unión del Director las comunicaciones y demás documentos que se requieran, y será el responsable de enviar las convocatorias respectivas, teniendo a su cargo la correspondencia;
- III. Llevar el control del registro de asistencia de sesiones del Patronato; y
- IV. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Presidente, el Director, éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son funciones del Tesorero:

- I. Cuidar de la buena administración de los recursos económicos del Patronato;
- II. Auxiliar al Director del Consejo, para la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos del patronato;
- III. Firmar en unión del Director los compromisos económicos contraídos institucionalmente y que en su oportunidad fueron aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Presentar al Consejo Directivo, al Presidente y al Director, el informe anual y los que le sean requeridos por éstos en cualquier tiempo; y
- V. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, el Presidente, el Director, éste y otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de los Consejeros Ciudadanos:

- I. Asistir con voz y voto a las deliberaciones del Consejo Directivo;
- II. Formar parte de las sesiones del Consejo Directivo; y
- III. Las demás que le otorguen éste u otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 19.- El Órgano de Vigilancia del Patronato, estará a cargo de un Comisario cuyo titular será designado y removido libremente por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Vigilar el correcto desempeño del Patronato;
- II. Analizar la eficiencia con que se ejerzan los recursos del Patronato;
- III. Recomendar al Consejo Directivo, las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del Patronato; y
- IV. Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III
DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 21.- El patrimonio del Patronato, estará constituido por:

- I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento;
- II. Los subsidios que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Las aportaciones, donativos, regalías, concesiones, comodatos, artículos y productos en especie, que le sean entregados; y
- IV. Los ingresos que por otros medios legales diversos pueda obtener.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2004.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

**ATENTAMENTE
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUIZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto por el que se crea el Patronato de las Fiestas de El Pueblito como Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Corregidora Querétaro; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro, para su debida publicación y observancia.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO**

Rúbrica

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL PATRONATO DE LAS FIESTAS DE EL PUEBLITO COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CORREGIDORA QUERÉTARO. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO %A SOMBRA DE ARTEAGA+DE FECHA 16 DE ENERO DE 2004. (P. O No. 5)